

**FORM. xxxxxx**

## **CONSULTA VINCULANTE**

**Señor/a/es: xxxxx**

**RUC: xxxxxx**

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Ustedes en el marco de la Solicitud de Consulta N.º xxxx formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º xxxxxx, donde solicitan confirmar que no constituye una obligación para xxxxx S.A. la presentación del Estudio Técnico de Precios de Transferencia (ETPT) a partir del ejercicio 2023 en adelante, atendiendo a que no existe ningún tipo de presunción de vinculación con el grupo BMW, residente de Alemania, dado que dicho país ya no es considerado una jurisdicción de baja o nula tributación.

Al respecto, indican que xxxxxx S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, y se dedica a la importación de los automóviles de la marca BMW según la necesidad de cada cliente de forma exclusiva en Paraguay.

Aseveran que su composición accionaria se encuentra compuesta por miembros de la familia xxxx residentes en Paraguay; ninguna empresa del grupo BMW cuenta con participación accionaria en la sociedad paraguaya; la entidad paraguaya no cuenta con participación accionaria en ninguna empresa del grupo BMW; y su relación comercial se encuentra limitada a la provisión de mercaderías (vehículos y repuestos) por parte de la empresa alemana.

Por otra parte, señalan que BMW es un fabricante alemán de automóviles y motocicletas de alta gama y lujo, cuya sede se encuentra en Múnich. Sus subsidiarias son las compañías Mini, Rolls-Royce y BMW Bank. BMW es considerado el líder mundial en ventas entre los fabricantes de gama alta y se encuentra situado en Alemania.

Prosiguen manifestando que en atención a que inicialmente Alemania fue incluido entre los países que deben ser considerados como baja o nula tributación (BONT), la empresa ha realizado la presentación del ETPT por el ejercicio 2021 considerando lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución General N.º 118/2022, y también ha realizado la presentación de mencionado estudio para el ejercicio fiscal 2022, siguiendo lo estipulado en la normativa que se encontraba vigente al inicio de este ejercicio.

En la manifestación de sus derechos invocan los artículos 35 y 37 de la Ley N.º 6380/2019, artículo 5º del Decreto N.º 4644/2020, modificado por el artículo 2º del Decreto N.º 7402/2022, y artículos 1º y 8º de la Resolución General N.º 118/2022.

### **Respuesta:**

El artículo 39 de la Ley N.º 6380/2019 manda que aquellos contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el país y en el extranjero, deberán obtener y conservar un Estudio Técnico que incluya la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Más adelante reza que: *...Los contribuyentes cuyos ingresos brutos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de G. 10.000.000.000 (diez mil millones de guaraníes) no estarán obligados a cumplir con la exigencia establecida en este artículo, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 37.*

En ese sentido, el artículo 37 de la Ley N.º 6380/19 establece la definición de parte vinculada y los supuestos de vinculación fiscal, entre los cuales sienta una *presunción iuris tantum* en su penúltimo párrafo para considerar a un contribuyente sujeto pasivo del régimen de precio de transferencia. Esta presunción legal señala que: *...Salvo prueba en contrario, se presumirá que las operaciones de residentes en Paraguay con residentes en países o jurisdicciones de baja o nula tributación, ..., son entre partes relacionadas. En este caso, el contribuyente deberá cumplir con la obligación establecida en el artículo 35 de la presente ley. El Poder Ejecutivo determinará la lista de países o jurisdicciones de baja o nula tributación.*

Tal es así que posteriormente el citado poder estatal reglamentó la referida lista en el artículo 5º del Decreto N.º 4644/2020, modificado por el Decreto N.º 7402/2022, el cual establece que:

*Se considerarán como países o jurisdicciones de baja o nula tributación, incluidos, en su caso, los dominios, territorios o estados asociados, aquellos que cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Sometan a imposición las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en el país o jurisdicción a una tributación efectiva o una tasa de impuesto a la renta de naturaleza idéntica o análoga inferior a la tasa de impuesto a la renta que se aplicaría en el Paraguay en operaciones similares; y*

*b) No se encuentre vigente un convenio bilateral o multilateral que permita el efectivo intercambio de información entre el Paraguay y dicho país o jurisdicción.*

*Facultase a la administración tributaria a elaborar adicionalmente una lista de países o jurisdicciones que considera de baja o nula tributación, para lo cual podrá tomar como referencia los listados de paraísos fiscales o de países no cooperantes elaborados por organismos internacionales reconocidos. Dicho listado lo publicará en su página web.*

De esta manera, el artículo 1º de la Resolución General N.º 118/2022 estableció la lista de países o jurisdicciones considerados de baja o nula tributación, cuyo carácter cerrado en la enumeración de territorios ofrece seguridad jurídica y no plantea dudas interpretativas sobre la consideración de un territorio como paraíso fiscal.

De lo trasuntado hasta aquí y de acuerdo con la actividad que Perfecta Automotores S.A. manifiesta realizar, cabe mencionar que las transacciones de importación de bienes que lleve a cabo un contribuyente del IRE con partes vinculadas en el extranjero y con partes no vinculadas ubicadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones con regímenes fiscales privilegiados están sujetas a las reglas paraguayas de precios de transferencia.

Al respecto, actualmente se puede confirmar que **la Lista de países o jurisdicciones de baja o nula tributación establecida en el Anexo de la Resolución General N.º 118/2022 no recoge a Alemania como país de baja o nula tributación**, lo cual significa que el criterio de vinculación referido a operaciones con residentes en países o jurisdicciones de baja o nula tributación no se cumple y, en consecuencia, no obliga la presentación del ETPT.

En cuanto al periodo fiscal desde el cual se debió utilizar este listado, se desprende de la lectura de los artículos 1º y 8º de la Resolución antes citada que **la nueva lista de países o jurisdicciones considerados de baja o nula tributación no se debió tomar en consideración en el análisis de las operaciones afectadas a la presentación del ETPT correspondiente al ejercicio fiscal 2021, sino recién a partir del periodo fiscal 2022.**

Entonces, si bien la recurrente alega haber presentado el ETPT correspondiente al periodo fiscal 2022, habiendo tenido en cuenta el listado BONT y los criterios establecidos en la redacción original del artículo 5º del Decreto N.º 4644/2020, aun cuando para dicho ejercicio ya era aplicable el listado obrante en el Anexo de la Resolución General N.º 118/2022, esta Gerencia atribuye a dicha presentación un carácter meramente informativo.

**FORM.**xxxxxx

## **CONSULTA VINCULANTE**

---

Y por lo que concierne a la presentación del ETPT para el ejercicio fiscal 2023, con base en lo indicado, es de suyo que deberá considerar la *Lista de países o jurisdicciones de baja o nula tributación* establecida en el Anexo de la Resolución General N.º 118/2022, es decir, atendiendo a que Alemania fue excluida de dicha lista, no constituye una obligación para Perfecta Automotores S.A. la presentación del ETPT por dicho ejercicio.

No está de más remarcar que de cumplirse los demás criterios de vinculación contemplados en el artículo 37 de la Ley N.º 6380/2019 (participación del capital, en la administración, influencia dominante contractual o económica, influencia en el control o influencia en aspectos comerciales derivada de contratos, entre otros), la empresa será considerada sujeto afectado por el Capítulo III de la Ley y deberá presentar el ETPT.

**Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye con relación al supuesto de vinculación contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley N.º 6380/2019, que la presentación del ETPT a partir del periodo fiscal 2022 debe tener en cuenta la *Lista de países o jurisdicciones de baja o nula tributación* establecida en el Anexo de la Resolución General N.º 118/2022, y en atención a que esta excluye a Alemania como jurisdicción de baja o nula tributación, no constituye una obligación para Perfecta Automotores S.A. la presentación del ETPT a partir de dicho ejercicio.**

**Lo expuesto no le exime a la empresa de la presentación del ETPT en caso de verificarse los demás criterios de vinculación contemplados en el artículo 37 de la Ley N.º 6380/2019.**

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley n.º 125/1991.

Respetuosamente,

**ABG. LUZ FERNÁNDEZ AGUILERA - DICTAMINANTE**  
**DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**  
**ABG. ANTULIO BOHBOUT - DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**

**ABG. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ - JEFE**  
**DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**  
**ABG. EVER OTAZÚ - GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**